

RESOLUCIÓN No. 01412

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565** de Bogotá, en calidad autorizado y propietario de los señores: **ROSA ELVIRA FULA VEGA, JAIME GUERRERO FRANCO, MARTHA TERESA PEREZ VARGAS, LUZ ELENA CONTRERAS SERJE y SALOMON TOLEDO BESAEL**, propietarios de las casas No. 1,2,3, y 4, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, mediante Radicado No. **2017ER93465 del 23 de mayo de 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter la acequia, del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Carrera 78 No. 173-50	AAA0122FEZM	Rosa Elvira Fula Vega Jaime Guerrero Franco
2	Carrera 78 No. 173-50	AAA0122FFAW	Martha Teresa Pérez Vargas
3	Carrera 78 No. 173-50	AAA0122FFBS	Luz Elena Contreras Serje Jairo Augusto Falla Perdomo
4	Carrera 78 No. 173-50	AAA0122FFCN	Salomón Toledo Besalel

RESOLUCIÓN No. 01412

Que el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565** de Bogotá, en calidad autorizado de los propietarios de las casas No. 1,2,3, y 4, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA (sin personería jurídica)**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01415 del 21 de junio de 2017 (2017EE114485)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565** de Bogotá, en calidad autorizado de los propietarios de las casas de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA (sin personería jurídica)**, para el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50**, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 14 de febrero de 2018 al señor Pedro Alexander Patiño Ríos, en calidad de autorizado por el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565** de Bogotá, en calidad autorizado de los propietarios de las casas de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA** y publicado el día 26 de marzo de 2018.

Que el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565** de Bogotá, a través de los radicados **No. 2018ER254753 del 31 de octubre de 2018** y **2019ER265046 del 13 de noviembre de 2019**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 3 de noviembre de 2020 y procedió a evaluar los radicados **No. 2017ER33253 del 16 de febrero de 2017**, **2017ER93465 del 23 de mayo de 2017**, **2018ER254753 del 31 de octubre de 2018**, **2019ER232158 del 3 de octubre de 2019** y **2019ER265046 del 13 de noviembre de 2019**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10050 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205356)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 00660 del 30 de marzo de 2021 (2021EE57507)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 31 de marzo de 2021 y publicado el día 26 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01412

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 3 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2017ER33253 del 16 de febrero de 2017, 2017ER93465 del 23 de mayo de 2017, 2018ER254753 del 31 de octubre de 2018, 2019ER232158 del 3 de octubre de 2019 y 2019ER265046 del 13 de noviembre de 2019**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10050 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205356)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el usuario URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA en relación con el trámite de permiso de vertimientos, y así mismo evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el permiso de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en esta para tal fin.

(…)

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2017ER93465 del 23/05/2017	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el señor Jairo Augusto Falla Perdomo, quién actúa como apoderado de la Urbanización Villas de Navarra para realizar el trámite de permiso de vertimientos. (Autorizado mediante poderes anexos a la solicitud)	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	No aplica	El trámite se realiza mediante apoderado, para lo cual se presentan las respectivas autorizaciones de cada uno de los propietarios de las viviendas que componen la Urbanización Villas de Navarra	No aplica
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2017ER93465 del 23/05/2017 y 2018ER254753 del 31/10/2018	El usuario remite las autorizaciones de cada uno de los propietarios que registran en el certificado de tradición y libertad de los predios de la urbanización Villas de Navarra: Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 1: Jaime Guerrero Franco C.c. 74114640 (15/02/17) Rosa Elvira Fula Vega C.c. 39706193 (04/10/18). Propietario y firmante de la autorización casa No. 2:	Si

RESOLUCIÓN No. 01412

		<p>Martha Teresa Pérez Vargas C.c. 51962621 Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 3: Luz Elena Contreras Serje C.c. 22913318 Jairo Augusto Falla Perdomo C.c. 1949256 (solicitante) Propietario y firmante de la autorización casa No. 4: Salomón Toledo Besalel C.c. 16598855 Persona autorizada (apoderado): Jairo Augusto Falla Perdomo. C.c.: 1949256 Ubicación: KR 78 173 50</p>	
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>No aplica</p>	<p>La urbanización Villas de Navarra no cuenta con personería jurídica y el trámite de solicitud de permisos de vertimientos se realiza mediante apoderado.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>2017ER93465 del 23/05/2017 y 2018ER254753 del 31/10/2018</p>	<p>El solicitante es copropietario y actúa como apoderado representando a la Urbanización Villas de Navarra para realizar el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual presenta las respectivas autorizaciones de los propietarios. Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 1: Jaime Gurrero Franco C.c. 74114640 (15/02/17) Rosa Elvira Fula Vega C.c. 39706193 (04/10/18). Propietario y firmante de la autorización casa No. 2: Martha Teresa Pérez Vargas C.c. 51962621 Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 3: Luz Elena Contreras Serje C.c. 22913318 Jairo Augusto Falla Perdomo C.c. 1949256 (solicitante) Propietario y firmante de la autorización casa No. 4: Salomón Toledo Besalel C.c. 16598855 Persona autorizada (apoderado): Jairo Augusto Falla Perdomo. C.c.: 19.492.565 Ubicación: KR 78 No. 173 50</p>	<p>Si</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2017ER93465 del 23/05/2017</p>	<p>El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad para cada uno de los predios, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IN 1- No. Matrícula 50N-20030862 – titular real del dominio Jaime Gurrero Franco C.c. 74114640 y Rosa Elvira Fula Vega C.c. 39706193 2. IN 2 - No. Matrícula 50N-20030863 – titular real del dominio Martha Teresa Pérez Vargas C.c. 51962621 3. IN 3 - No. Matrícula 50N-20030864 – titular real del dominio Luz Elena Contreras Serje C.c. 22913318 y Jairo Augusto Falla Perdomo C.c. 19492565 	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 01412

		<p>4. IN 4 - No. Matricula 50N-20030865 – titular real del dominio Salomón Toledo Besalel C.c. 16598855.</p> <p>La información se corroboró a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 20/10/2020.</p>	
Costo del proyecto, obra o actividad	2017ER93465 del 23/05/2017	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud que el costo del proyecto tiene un valor de: Tres mil doscientos sesenta millones doscientos noventa y dos mil pesos (\$ 3,260,292,000.00) sin embargo, en los costos totales del proyecto se registra un valor de:</p> <p>Tres mil trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y dos mil pesos (\$ 3,344,292,000.00).</p>	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2017ER93465 del 23/05/2017	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP (corroborado en la visita técnica realizada el 03/11/2020).</p>	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	2017ER93465 del 23/05/2017	<p>El la información remitida por el usuario, este manifiesta que las características de las actividades que generan los vertimientos están directamente relacionadas con los temas de baños, lavandería y cocina.</p> <p>Corroborado en la visita técnica realizada el 03/11/2020 en la cual se adicionó lavado general.</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2017ER93465 del 23/05/2017	<p>Una vez verificados los planos, se pudo evidenciar una inconsistencia en cuanto a que, en este aún se ilustran dentro del sistema de tratamiento, los campos de infiltración en los cuales anteriormente se descargaban las ARD tratadas, Sin embargo, mediante visita técnica se pudo evidenciar que el usuario selló la tubería de descarga hacia los campos de infiltración y solo descarga las ARD tratadas a la acequia de la Kr 78.</p> <p>Así mismo, en los planos no se evidencian las redes de drenaje de ALL, sin embargo, también fueron corroboradas en campo y se presenta por sistema separado al de las ARD.</p> <p>Estas inconsistencias no se consideran relevantes dado que no afectan el sistema de tratamiento de ARD actual.</p>	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2019ER265046 del 13/11/2019	<p>El usuario informa que la descarga hacia los campos de infiltración fue clausurada (tubería sellada) y que la fuente receptora de las descargas que realiza (un punto de descarga), es el canal artificial en tierra (acequia) ubicado sobre la carrera 78, el cual pertenece a la cuenca Salitre – Torca.</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 01412

		<i>Durante la visita técnica realizada el 03/11/20 se pudo identificar que la tubería de descarga hacia los campos de infiltración se encuentra sellada y que la descarga se realiza sobre la acequia ubicada en la KR 78 (ver descripción de la descarga en el numeral 4.2. Observaciones de la visita técnica)</i>	
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2019ER265046 del 13/11/2019</i>	<i>El caudal de la descarga reportado para el punto de descarga en la caracterización fue de 0,023 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2017ER93465 del 23/05/2017</i>	<i>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica 03/11/20)</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2017ER93465 del 23/05/2017 y 2019ER265046 del 13/11/2019</i>	<i>El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización) fue de 24 h/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2017ER93465 del 23/05/2017 y 2019ER265046 del 13/11/2019</i>	<i>El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue intermitente, para la caracterización se registró un flujo continuo, sin embargo, por la índole de la actividad generadora y de acuerdo a lo evidenciado en campo se puede determinar que el flujo es de tipo intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i>	<i>2019ER265046 del 13/11/2019</i>	<i>Se presenta caracterización de vertimientos con los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), la cual se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>2017ER93465 del 23/05/2017 y 2019ER265046 del 13/11/2019</i>	<i>El usuario informa que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por sistemas de trampas de grasa (5), y un tanque séptico; posteriormente las aguas residuales tratadas en el pozo séptico pasan a la caja de inspección interna en la cual se evidenció en la visita técnica realizada el 03/11/2020 que la descarga hacia los campos de infiltración fue clausurada (tubería sellada), dejando como único punto de descarga la tubería con flujo hacia la acequia de la Kr 78</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01412

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2017ER93465 del 23/05/2017	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado SDP 2-2017-01339 del 16/01/2017), predio objeto de consulta ubicado en la nomenclatura KR 78 No. 173 50, en el cual se establece que la actividad es netamente residencial . Se corroboró mediante la consulta realizada en SINUPOT el 29/10/2020	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2017ER93465 del 23/05/2017	El usuario remite recibo de pago No. 3700203 con constancia de pago del 03/05/2017 por un monto de \$ 1.541.095 por concepto de servicio de evaluación	Si
Estudio de suelos	No aplica	Dado que el vertimiento actual se “realiza a una fuente superficial artificial” acequia Kr 78, no requiere un estudio de suelos	No aplica
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.3, el usuario no requiere presentar este requisito	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.4, el usuario no requiere presentar este requisito	No aplica

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2019ER265046 del 13/11/2019)

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	3/10/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:30 a.m. a 03:30 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección 4°45'53,10"N 74°4'3.28"W

RESOLUCIÓN No. 01412

	Reporte del origen de la descarga	Baños y cocina - Doméstico
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial no principal artificial, canal en tierra (acequia)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia carrera 78
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,023 l/s

4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

- Resultados de análisis caracterización caja de inspección interna (código de muestreo No. 183225) coordenadas geográficas: 4° 45'53.10"N 74° 4'3.28"W

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 183225	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17-18	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,55-7,27	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	33	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	16	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1-<0,4	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	7	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01412

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 183225	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,51	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Cumple
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,041	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	8,10	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	14,2	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No aplica

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el **punto de descarga caja de inspección interna – acequia kr 78 Muestra No. 183225:**

- ✓ La Urbanización Villas de Navarra **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS 0631 de 2015 y la Resolución SDA 3956 de 2009 (Rigor subsidiario).
- ✓ El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo y la información de campo asociada a este, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- ✓ Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019 y prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 Radicado 20196010014201.

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE136005 del 09/11/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01412

<p>Se solicita al usuario para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario trámite el permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER93465 del 23/05/2017, el usuario remite la información respectiva para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual es complementada mediante los radicados 2018ER254753 del 31/10/2018 y el 2019ER265046 del 13/11/2019.</p>	<p>Si</p>
---	--	-----------

Requerimiento 2018EE223140 del 24/09/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos 2017ER93465 del 23/05/2017, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Señora Rosa Elvira Fula Vega, propietaria de la Casa 1. • Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. • Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 	<p>Mediante el radicado 2018ER254753 del 31/10/2018 el usuario remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la casa 1 por parte de la señora Rosa Elvira Fula Vega. • Autorización de la casa 3 por parte de la señora Luz elena Contreras Serje • Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento de condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento. <p>Respecto a los planos, el usuario manifiesta que se le ha dificultado presentar los planos en el tiempo otorgado en el requerimiento, para lo cual se evalúa con los planos anexos al radicado 2017ER93465 del 23/05/2017 y se verificó la información mediante la visita realizada el 03/11/2020.</p>	<p>Si</p>

Requerimiento 2019EE99592 del 08/05/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos 2017ER93465 del 23/05/2017, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos puntos de vertimiento, deberá remitir el informe de 	<p>Mediante el radicado 2019ER265046 del 13/11/2019 el usuario informa sobre la clausura del punto de descarga hacia los campos de infiltración, realizando el taponamiento o sellado de esta tubería, así mismo informa que se cuenta con un único punto de descarga sobre la acequia de la Kr 78 y remite el respectivo informe de caracterización de ARD tratadas, bajo la Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8. 8 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 01412

caracterización dando cumplimiento a la Resolución 3956 del 2009.)		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
Justificación	
<p>La Urbanización Villas de Navarra, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 78 No. 173-50 (actual) barrio San José de Bavaria localidad de Suba de Bogotá D.C., la cual es representada legalmente por el señor Jairo Augusto Falla Perdomo identificado con C.c. 19.492.565 para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto, las cuales son vertidas sobre la acequia de la carrera 78 en el punto de descarga con coordenadas geográficas 4°45'53,2"N 74°04'03,4"W.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2017ER93465 del 23/05/2017, complementado mediante los radicados 2018ER254753 del 31/10/2018 y 2019ER265046 del 13/11/2019, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p> <p>El 03/11/2020 se procedió a realizar visita técnica con el objeto de verificar que las condiciones del vertimiento fueran coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual, durante la inspección se pudo evidenciar que la Urbanización Villas de Navarra está compuesta por cuatro (4) viviendas residenciales y una portería, fuentes que generan aguas residuales domésticas derivadas de actividades de lavandería (lavado de prendas), cocina (lavado de alimentos y de utensilios), lavado general, aseo personal y descarga de baños. El sistema de tratamiento de ARD de la Urbanización consta de cinco (5) sistemas de trampas de grasa (uno (1) por cada unidad habitacional y un para la portería), y un sistema de pozo séptico (uno (1) para todo el conjunto); una vez las aguas son tratadas mediante el pozo séptico, pasan a una caja de inspección interna, la cual también recibe ALL, y finalmente mediante una tubería en Novafort de aproximadamente 15 cm de diámetro descarga sobre la acequia de la Kr 78. El usuario manifiesta que se realiza mantenimiento una vez por año al sistema de tratamiento de ARD (trampas de grasa, pozo séptico y caja de inspección).</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario <u>cumple</u> con cada uno los requisitos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Acorde con la caracterización remitida por la Urbanización Villas de Navarra mediante el radicado 2019ER265046 del 13/11/2019, se tiene que el usuario CUMPLE con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados del informe de caracterización para ARD tratadas descargadas al canal artificial en tierra (acequia) de la KR 78; monitoreo y análisis realizado por el laboratorio Analquim Ltda. el 23/02/2016 bajo la matriz AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5). (ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente concepto técnico).</p> <p>De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 03/11/2020, se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario</p>	

RESOLUCIÓN No. 01412

Urbanización Villas de Navarra, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 78 No. 173-50 (actual), representado legalmente por el señor Jairo Augusto Falla Perdomo identificado con C.c. 19.492.565, por un término de cinco (5) años para el punto de descarga de ARD tratadas (ubicado aproximadamente en las coordenadas geográficas 4°45'53,2"N 74°04'03,4"W y coordenadas planas X: 101103.39 Y: 118647.01), procedentes de las actividades de carácter doméstico realizadas en las cuatro (4) viviendas residenciales y la portería que constituyen al conjunto, esto conforme con el cumplimiento establecido en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Página 12 de 24

RESOLUCIÓN No. 01412

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 01412

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01412

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a

RESOLUCIÓN No. **01412**

correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.492.565** de Bogotá, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, a través de los radicados No. **2017ER33253 del 16 de febrero de 2017, 2017ER93465 del 23 de mayo de 2017, 2018ER254753 del 31 de octubre de 2018, 2019ER232158 del 3 de octubre de 2019 y 2019ER265046 del 13 de noviembre de 2019**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la acequia, para el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de suba de esta ciudad, propiedades identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.5 del **Concepto Técnico No. 10050 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205356)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10050 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205356)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a las casas No. 1,2, 3 y 4 de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.492.565** de Bogotá, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 01412

establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que las casas 1, 2, 3 y 4 de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

RESOLUCIÓN No. 01412

concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los propietarios de las cuatro (4) casas, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50**, solicitado a través del radicado No. **2017ER33253 del 16 de febrero de 2017, 2017ER93465 del 23 de mayo de 2017, 2018ER254753 del 31 de octubre de 2018, 2019ER232158 del 3 de octubre de 2019 y 2019ER265046 del 13 de noviembre de 2019** por el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.492.565**, en su calidad de autorizado, para verter a la acequia de la carrera 78 únicamente las descargas de aguas residuales domésticas provenientes del punto de coordenadas geográficas y planas 4°45'53,2"N 74°04'03,4"W y coordenadas planas X: 101103.39 Y: 118647.01. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10050 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205356), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a los propietarios de las cuatro (4) casas, de la URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica), identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, a través de su autorizado, el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.492.565**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 2. Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
---	--

RESOLUCIÓN No. 01412

Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – Los propietarios de las cuatro (4) casas, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, representados por su autorizado, el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565**, y/o quien haga sus veces, deberán dar cumplimiento a las siguientes

OBLIGACIONES:

RESOLUCIÓN No. 01412

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización del punto de descarga de vertimientos de aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso. La primera caracterización deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la presente resolución y anualmente se deberá presentar en el mismo mes de notificación de esta, empleando la siguiente metodología:
 - Monitoreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas**.
 - En campo: Se deben monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 2. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen

RESOLUCIÓN No. 01412

proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, método de análisis utilizado, límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento.
10. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por esta Secretaría en cualquier momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del

RESOLUCIÓN No. 01412

Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Los propietarios de las cuatro (4) casas, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, representados por su autorizado, el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – Los propietarios de las cuatro (4) casas, de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122FEZM, AAA0122FFAW, AAA0122FFBS y AAA0122FFCN, representados por su autorizado, el señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565**, y/o quien haga sus veces, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá

RESOLUCIÓN No. 01412

ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.492.565**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA, (sin personería jurídica)**, con dirección de notificación en la **Carrera 78 No. 173-50** de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Concepto Técnico No. 10050 de 16 de noviembre del 2020 (2020IE205356)

Elaboró:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

C.C: 52890698

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20210698 de
2021

FECHA
EJECUCION:

27/05/2021

Revisó:

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 01412

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/05/2021
Aprobó:								
Firmó:								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2021

*Expediente: SDA-05-2021-1143
Tercero: Jairo Augusto Falla Perdomo
Predio: Carrera 78 No. 173-50
Proyectó: Catalina Torres Hernández
Revisó: Yirley López Ávila
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Torca
Localidad: Suba*